



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 348/22

Sucre, 01 de septiembre de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Registro Interno CI-2110 de fecha 30 de agosto de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota **CITE:CMS/STRIA. ADM. INT. 050/2022**, de fecha de 30 de agosto de 2022, suscrita por el Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo al Dr. Gonzalo Pallares Soto Presidente del Concejo Municipal de Sucre, documentación referente a **"MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 313/2022, DE LA ESCALA SALARIAL DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA-2023) PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE"**, debidamente documentado, para los fines previstos en el artículo 16 numeral 4 de Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

Que, dentro las atribuciones del Concejo Municipal, está la de *"Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados"*.

Que, en aplicación del artículo 65 inciso d), de la Ley N° 27/2014 "Reglamento General del Concejo Municipal" la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, eleva un informe de aprobación del **"POA Y PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE GESTIÓN 2023"** el cual fue aprobado por el pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 313/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, el cual resuelve en su artículo 1º **APROBAR** el **"POA Y PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE -GESTIÓN 2023"**, por un importe total de Bs. 18.000.000,00. (Dieciocho Millones 00/100 bolivianos),

Que, la misma normativa establece en su artículo 2º **APROBAR** la **"ESCALA SALARIAL"**, Planilla Presupuestaria y Organigrama del Concejo Municipal de Sucre para la Gestión 2023, de acuerdo a la siguiente estructura:

**ESCALA SALARIAL GESTIÓN 2023**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**  
(Expresado en bolivianos)

ENTIDAD: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

FUENTE: 20 - RECURSOS ESPECIFICOS

ORG. FIN: 210- RECURSOS ESPECIFICOS DE LAS MUNICIPALIDADES E INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DE PUESTOS	Nº DE ITEMS	HABER BASICO	COSTO MENSUA
SUPERIOR	1	1	CONCEJALES	11	17.977	197.74
	2	2	MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVO DEL CONCEJO	2	16.455	32.91
EJECUTIVO	3	3	ASESOR	13	12.624	164.11
	4	4	JEFE DE UNIDAD, ASESOR COMISION	8	9.470	75.76
OPERATIVO	5	5	RESPONSABLE, ASESOR DE CONCEJAL	15	8.719	130.78
	6	6	ENCARGADO	2	7.904	15.80
		7	7	TECNICO,,TECNICO I	4	6.704

S.O.096/22

R.A.M. N° 348/22

INF. 67/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.

Fs. 21

Dirección Postal: Gasilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



7	8	TECNICO CONTABLE, TECNICO ASESOR	0	6.346	0
	9	ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS, SECRETARIAS, TECNICO II	19	5.862	111.378
	10	AUXILIAR ACTIVOS FIJOS	1	5.000	5.000
8	11	AUXILIAR	0	4.683	0
	12	CHOFER, ARCHIVISTA, COTIZADOR	13	4.316	56.108
	13	ASISTENTE CONTABLE, ASISTENTE PROTOCOLO	0	4.223	0
	14	COTIZADOR	0	3.872	0
	15	MENSAJERO, CONSERJE, ARCHIVISTA GACETA	7	3.698	25.886
<b>COSTO MENSUAL</b>			<b>95</b>	<b>117.853</b>	<b>842.310</b>
<b>TOTAL COSTO ANUAL</b>					<b>10.107.720</b>

Que por Informe Técnico N° 030/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por Lic. Verónica Balcázar Quiroga JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO, sugiere que en cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, a efectos de contar con el instrumento operativo para la aprobación de escalas salariales, mediante Informe Técnico N° 30/2022, recomienda remitir conforme al art. 65 inc. d) de la Ley 27/14 a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, en razón de sus competencias, para que la misma remita al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento, aprobación y posterior remisión al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Informe Legal CMS/SA N° 051/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por la Abog. C. Paola Vargas Delgado referente a la ESCALA SALARIAL EN EL MARCO DE RESOLUCIÓN N° 386, establece que en cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, a efectos de contar con el instrumento operativo para la aprobación de escalas salariales, mediante Informe Técnico N° 30/2022, se recomienda remitir conforme al art. 65 inc. d) de la Ley 27/14 a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, en razón de sus competencias, para que la misma remita al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento, aprobación y posterior remisión al Órgano Ejecutivo Municipal para la remisión de la escala salarial consolidada, si corresponde, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la propuesta a la modificación a la Escala Salarial del Concejo Municipal, se enmarca de acuerdo al Reglamento de aprobación del Escalas Salariales de las Entidades del Sector Publico aprobado por Resolución Ministerial N° 386 de fecha noviembre de 2021, los cuales establece y describe entre otros aspectos: Categoría, Nivel Salarial, Denominación del Puesto, Numero de Ítems, Costo Mensual, Costo Anual.

Que, este proceso de adecuación y modificación a la Escala Salarial además de la planilla presupuestaria, genero los siguientes aspectos:

- ❖ Para la consolidación de la Escala Salarial del Ejecutivo y Legislativo, se realizó la adecuación del Nivel de los Concejales pasando al Nivel 1 al nivel 2, generando la reclasificación de los niveles hasta el nivel 16.
- ❖ Esta acción no modificará al monto del haber básico en los diferentes niveles salariales, manteniendo su integridad.
- ❖ Se elimina la columna de clase y se adecua la categorización (SUPERIOR, EJECUTIVO Y OPERATIVO) de los niveles salariales.

Que, las gestiones administrativas descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la aprobación a la modificación de la escala Salarial del Concejo Municipal según la siguiente estructura:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



FUENTE: 20 - RECURSOS ESPECÍFICOS  
ORG. FIN: 210- RECURSOS ESPECIFICOS DE LAS MUNICIPALIDADES E INDIGENA ORIGINARIO  
CAMPESINO

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTOS	Nº DE ITEMS	HABER BASICO	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	2	CONCEJALES	11	17.977,00	197.747
EJECUTIVO	3	MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVO DEL CONCEJO	2	16.455	32.910
	4	ASESOR	13	12.624	164.112
	5	JEFE DE UNIDAD, ASESOR COMISION	8	9.470	75.760
OPERATIVO	6	RESPONSABLE, ASESOR DE CONCEJAL	15	8.719	130.785
	7	ENCARGADO	2	7.904	15.808
	8	TECNICO,TECNICO I	4	6.704	26.816
	9	TECNICO CONTABLE , TECNICO ASESOR ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS,SECRETARIAS,TECNICO II	0	6.346	0
	10		19	5.862	111.378
	11	AUXILIAR ACTIVOS FIJOS	1	5.000	5.000
	12	AUXILIAR	0	4.683	0
	13	CHOFER,ARCHIVISTA, COTIZADOR	13	4.316	56.108
	14	ASISTENTE CONTABLE, ASISTENTE PROTOCOLO	0	4.223	0
	15	COTIZADOR	0	3.872	0
	16	MENSAJERO, CONSERJE,ARCHIVISTA GACETA	7	3.698	25.886
<b>COSTO MENSUAL</b>			<b>95</b>	<b>117.853</b>	<b>842.310</b>
<b>TOTAL COSTO ANUAL</b>					<b>10.107.720</b>

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con el Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala que: "El Gobierno Municipal está compuesto por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, en consecuencia el Concejo Municipal es parte integrante indisoluble del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, correspondiendo en grado y bajo el principio de igualdad, mantener la uniformidad de los niveles salariales del personal dependiente del Ejecutivo Municipal y personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre, en virtud a que la ESCALA SALARIAL es Única para el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 113° de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. Que las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, establece que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional.

Que, el Sistema de Administración de Personal de la Ley N° 1178, señala en su artículo 13, párrafo III, "La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad". Con relación a las remuneraciones, está expresamente prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.



Que, el Artículo 10°.- (Escalas salariales de Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas) de la Ley N° 317, vigente dentro de la Ley del Presupuesto general del Estado para la gestión 2019 establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 vigente para la presente gestión, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel del Estado. Asimismo, las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma.

Que, el Parágrafo I, Artículo 5 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019. Vigente para la presente gestión, establece que las Universidades Públicas Autónomas deberán aprobar las Escalas Salariales y Planillas Presupuestarias del personal docente y administrativo, de acuerdo al Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales para las entidades del Sector Público, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Nomas Básicas del Sistema de Administración de Personal, dispone que la remuneración será fijada en función al valor del puesto; asimismo, determina que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad; quedando prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, estableciendo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública

Que, en el marco de las Competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, el Inciso f), Artículo 53 del mencionado Decreto Supremo determina que, entre las atribuciones del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, se encuentra reglamentar y aprobar escalas salariales de los Órganos y Entidades del Sector Público, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que, el Parágrafo, II Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre 2020, señala que las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, se sujetarán las regulaciones en materia de escalas salariales, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, preceptúa:

Artículo 4. (CONSTITUCION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). 1. El gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor des acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades; competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.



Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes, Resoluciones. interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 27/14 "Ley Del Reglamento General Del Concejo Municipal de Sucre" dispone:

ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Aprobar su presupuesto y ejecutarlo.
- h) Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados.

ARTÍCULO 65.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Analizar y proponer la evaluación, aprobación, modificación, devolución o rechazo del presupuesto del Concejo Municipal, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Alcalde Municipal y administración municipal de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo, escala salarial, viáticos, gastos de representación, seguros obligatorios y colectivos.

Que, el "REGLAMENTO PARA APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO" aprobado Resolución Ministerial N° 0386 dispone:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial, máxima instancia resolutoria, la cual será ejercida en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente; debiendo el informe jurídico de la referida entidad estipular de manera clara esta fundamentación.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). 1. El presente reglamento debe ser aplicado por las Entidades del Sector Público que se encuentran contempladas en el Presupuesto General del Estado, según normativa vigente. II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas deberán considerar los formatos establecidos en el presente Reglamento para la aprobación de sus escalas salariales.

ARTÍCULO 4. (ATRIBUCIÓN). Cuando la norma específica de la Entidad Pública no señale la instancia encargada de la aprobación de estructura de cargos, escala salarial y/o planilla presupuestaria, se entenderá que dicha atribución recae sobre la máxima instancia resolutoria, la cual será ejercida en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente; debiendo el informe jurídico de la referida entidad estipular de manera clara esta fundamentación.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011, Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º APROBAR** la “**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º (ESCALA SALARIAL) DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 313/2022, DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE – GESTIÓN 2023**”, dicha modificación, se encuentra sustentada en el Informe Técnico Nº 30/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, de la Jefatura de Administrativa y al el Informe Legal CMS/SA Nº 051/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, de la Asesora Técnico Legal - Secretaria Administrativa del Concejo Municipal de Sucre, según la nueva estructura:

**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

FUENTE: 20 - RECURSOS ESPECIFICOS

ORG. FIN: 210- RECURSOS ESPECÍFICOS DE LAS MUNICIPALIDADES E INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DE PUESTOS	Nº DE ITEMS	HABER BASICO	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	2	CONCEJALES	11	17.977	197.747
EJECUTIVO	3	MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVO DEL CONCEJO	2	16.455	32.910
	4	ASESOR	13	12.624	164.112
	5	JEFE DE UNIDAD, ASESOR COMISION	8	9.470	75.760
OPERATIVO	6	RESPONSABLE, ASESOR DE CONCEJAL	15	8.719	130.785
	7	ENCARGADO	2	7.904	15.808
	8	TECNICO,TECNICO I	4	6.704	26.816
	9	TECNICO CONTABLE , TECNICO ASESOR	0	6.346	0
	10	ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS,SECRETARIAS,TECNICO II	19	5.862	111.378
	11	AUXILIAR ACTIVOS FIJOS	1	5.000	5.000
	12	AUXILIAR	0	4.683	0
	13	CHOFER,ARCHIVISTA, COTIZADOR	13	4.316	56.108
	14	ASISTENTE CONTABLE, ASISTENTE PROTOCOLO	0	4.223	0
	15	COTIZADOR	0	3.872	0
16	MENSAJERO, CONSERJE,ARCHIVISTA GACETA	7	3.698	25.886	
<b>COSTO MENSUAL</b>			<b>95</b>	<b>117.853</b>	<b>842.310</b>
<b>TOTAL COSTO ANUAL</b>					<b>10.107.720</b>

**Artículo 2º** El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de consolidación de la Escala Salarial del Ejecutivo y Legislativo Municipal, en aplicación de las Directrices de Formulación Presupuestaria 2023 y al “REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO” aprobado con Resolución Ministerial Nº 0386.

**Artículo 3º** El Órgano Legislativo Municipal, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

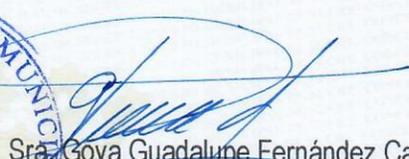
**Artículo 4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de la Directiva del Concejo Municipal.

**Artículo 5.** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Srta. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

